Ambiente

AUTO No. 264 **DE** 09 DIC 2025

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Pontificia Universidad Javeriana mediante Radicado 2024E1052243 del 7 de octubre de 2024 -RGE0303"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del artículo 16 En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, el 19 de diciembre de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Pontificia Universidad Javeriana suscribieron con el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 281, para autorizar el acceso a los recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales en el marco del proyecto titulado *"Producción de bioinsumos de alto valor agregado. Etapa II"*.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 2167 del 23 de diciembre de 2019, otorgó a la Pontificia Universidad Javeriana el acceso a los recursos genéticos y a los productos derivados con fines comerciales en desarrollo del proyecto denominado *"Producción de bioinsumos de alto valor agregado. Etapa II"*.

Que, la Pontificia Universidad Javeriana mediante Radicado No. 2024E1052243 del 7 de octubre de 2024 remitió Informes Anuales No. 4 y 5 en el marco del seguimiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 281 de 2019 y, presentó solicitud de tratamiento confidencial sobre los documentos anexos del radicado en mención.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y, el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia establece *"(...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...)"*.

Que, la Ley 165 del 09 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a

esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como, una financiación apropiada.

Que, la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comunidad Andina estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que, el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, por la cual se establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos señala:

> *"(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.*
>
> *A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario".*

Que, el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como la autoridad nacional competente, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Que, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Pontificia Universidad Javeriana, esta Dirección encontró que la petición se encuentra justificada, toda vez que, en caso de ser publicados estos documentos, la información contenida en ellos podría ser usada de manera desleal por parte de terceros. Por otro lado, se constató que la información sobre la cual se solicita el tratamiento confidencial no contiene información a la que hace referencia el párrafo segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996, el cual señala:

> *"(...) Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales. (...)"*

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado los requisitos exigidos por el instrumento regional atinente a Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información.

Que, mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudanía No. 52.699.306 fue nombrada en el cargo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre los documentos anexos 1, 2 y 3 adjuntados por la Pontificia Universidad Javeriana mediante Radicado No. 2024E1052243 del 7 de octubre de 2024 y los cuales se denominan: *Anexo 1. RES 00026068_2022__ICA20221019798*, *Anexo 2. Contrato_PUJ-08312-18Fundases* y *Anexo 3. Prueba de Eficacia*, los cuales hacen parte de los anexos de los Informes Anuales No. 4 y 5 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 281 de 2019 -Expediente RGE0303.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre el documento relacionado en el Artículo 1 del presente acto administrativo a la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 281 de 2019 y, durante los trámites administrativos posteriores a su liquidación.

ARTÍCULO 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en un expediente independiente confidencial del RGE0303, cuya información no podrá ser divulgada a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Pontificia Universidad Javeriana a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido al correo electrónico designado para ello tramitesestatales@javeriana.edu.co.

ARTÍCULO 5. Advertir a la Pontificia Universidad Javeriana que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra este acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo establecido con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C. a los 09 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Andrés Felipe López Osorio – Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Revisó y aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador- Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Expediente: RGE-00303